



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de recursos de la Sección C) arcillas y caolín, denominado “Caballero” nº 5653, en el término municipal de Alcorisa, provincia de Teruel, a favor de la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U.

Vista la solicitud presentada el 10 de noviembre de 2022 por la empresa Arcillas Blancas de Teruel, S.L. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 14 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Teruel, fue otorgado a favor de D. Rafael Blanc Esteve el permiso de investigación de recursos de la Sección C) caolín, denominado “Caballero” nº 5653, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras en el término municipal de Alcorisa, provincia de Teruel, y por un periodo de vigencia de 2 años.

Segundo. - Con fecha 13 de agosto de 1985 el titular solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso de investigación sobre la totalidad de su superficie, quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich (ED50) y UTM ETRS89 (Huso 30):

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	0° 20' 40"	40° 53' 20"	1	723623,8	4529687,3
2	0° 20' 00"	40° 53' 20"	2	724560,0	4529715,8
3	0° 20' 00"	40° 53' 00"	3	724578,8	4529098,9
4	0° 20' 40"	40° 53' 00"	4	723642,5	4529070,5

Tercero. - El 20 de agosto de 1986 fue inscrita en el Registro de derechos mineros de la provincia de Teruel la titularidad de este permiso de investigación a favor de D. Eliseo Jacinto Blanc Martí.

Cuarto. - Mediante Resolución de 10 de julio de 2009 de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizada la transmisión de dominio de los presuntos derechos de la solicitud en trámite de concesión de explotación derivada presentada a favor de la empresa Arcillas Blancas de Teruel, S.L.

Quinto. - Con fecha 28 de febrero de 2014 fue denegada la concesión de explotación solicitada por considerar que sobre la superficie pretendida no ha quedado demostrado suficientemente, en virtud de la investigación realizada, el aprovechamiento racional de los recursos, dando por terminado el expediente relativo a dicha solicitud, procediéndose al archivo de las actuaciones y a la cancelación de su correspondiente inscripción. Asimismo, se puso en conocimiento de la titular que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, disponía del plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución denegatoria, para solicitar prórroga, en su caso, del permiso de investigación, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en los artículos 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 74 del citado Reglamento.

Sexto. - El 10 de abril de 2014, en aplicación del artículo 90.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, la empresa Arcillas Blancas de Teruel, S.L. solicitó la prórroga de vigencia del permiso de investigación “Caballero” nº 5653 por un periodo de 15 meses, siendo autorizada el 4 de octubre de 2021.

Séptimo. - El 10 de noviembre de 2022 la citada empresa solicitó nuevamente el otorgamiento de la correspondiente concesión de explotación, con la misma superficie y para los recursos de la Sección C) arcillas y caolín., acompañando a la solicitud proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de evaluación de impacto ambiental para su tramitación.



Octavo. - Mediante Resolución de 6 de febrero de 2023 de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos correspondientes al permiso de investigación "Caballero" nº 5653 y los presuntos derechos de su solicitud en trámite de concesión de explotación derivada, a favor de la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U.

Noveno. - Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 24 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Alcorisa sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Décimo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 38 el 24 de febrero de 2023 y en el Diario de Teruel de fecha 17 de abril de 2023, sin que consten alegaciones.

Undécimo. - Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 10 de 16 de enero de 2025, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental de la solicitud de esta concesión de explotación, resultando compatible con condicionados, entre otros, la necesidad de redactar un documento anexo al plan de restauración, que fue presentado el 20 de enero de 2025.

Duodécimo. - Con fecha 20 de febrero de 2025 el citado Instituto emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración y Anexo al mismo citados, proponiendo, entre otras condiciones, una fianza en dicho concepto de 267.555,20 €.

Decimotercero. - El 14 de marzo de 2025 es emitido por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre la superficie solicitada, a favor de la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U. El plano de demarcación es confeccionado con fecha marzo de 2025.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata.

Tercero. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,



RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U., con N.I.F. B01969005 y domicilio en Avenida Hermanos Bou, 16, 3ª Pta., 1 (Castellón de la Plana), la concesión de explotación de recursos de la sección C) “Caballero” nº 5653, para arcillas y caolín, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras en el término municipal de Alcorisa, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en septiembre de 2022, y su adaptación de enero de 2025, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Producción media anual: 104.000 m³.
- b) Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- c) Número de trabajadores: 12.

Las coordenadas del perímetro correspondiente a las 2 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento son las definidas en el Antecedente de hecho Segundo de esta Resolución.

Los perímetros que comprenden el área de explotación y sus distintas fases quedan definidos por las siguientes coordenadas:

Área de explotación - Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	723641	4529429	29	724315	4529268	57	724345	4529162
2	723709	4529425	30	724327	4529262	58	724326	4529157
3	723730	4529420	31	724359	4529256	59	724318	4529153
4	723764	4529391	32	724391	4529244	60	724313	4529149
5	723774	4529387	33	724419	4529229	61	724279	4529090
6	723783	4529385	34	724440	4529222	62	724123	4529086
7	723794	4529384	35	724467	4529221	63	724080	4529098
8	723807	4529385	36	724480	4529222	64	724059	4529104
9	723815	4529385	37	724506	4529227	65	724032	4529116
10	723832	4529383	38	724528	4529237	66	724007	4529123
11	723850	4529379	39	724545	4529248	67	723956	4529133
12	723854	4529377	40	724567	4529240	68	723921	4529143
13	723883	4529362	41	724574	4529223	69	723872	4529159
14	723889	4529354	42	724576	4529163	70	723831	4529179
15	723895	4529349	43	724565	4529153	71	723811	4529192
16	723904	4529342	44	724547	4529142	72	723782	4529229
17	723987	4529322	45	724534	4529115	73	723758	4529259
18	724014	4529312	46	724514	4529109	74	723747	4529269
19	724065	4529299	47	724504	4529108	75	723730	4529277
20	724096	4529292	48	724486	4529109	76	723709	4529284
21	724130	4529268	49	724476	4529111	77	723690	4529286
22	724138	4529248	50	724470	4529115	78	723679	4529288
23	724151	4529237	51	724458	4529128	79	723674	4529290
24	724167	4529234	52	724449	4529135	80	723658	4529294
25	724175	4529233	53	724421	4529149	81	723645	4529303
26	724237	4529244	54	724404	4529158	82	723642	4529312
27	724272	4529248	55	724375	4529163	83	723639	4529335
28	724308	4529267	56	724360	4529163	84	723637	4529376



FASE I (4,2 ha) - Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	723641	4529429	12	723854	4529377	23	723747	4529269
2	723709	4529425	13	723883	4529362	24	723730	4529277
3	723730	4529420	14	723889	4529354	25	723709	4529284
4	723764	4529391	15	723895	4529349	26	723690	4529286
5	723774	4529387	16	723904	4529342	27	723679	4529288
6	723783	4529385	17	723943	4529333	28	723674	4529290
7	723794	4529384	18	723848	4529171	29	723658	4529294
8	723807	4529385	29	723831	4529179	30	723645	4529303
9	723815	4529385	20	723811	4529192	31	723642	4529312
10	723832	4529383	21	723782	4529229	32	723639	4529335
11	723850	4529379	22	723758	4529259	33	723637	4529376

FASE II (4,68 ha) - Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	723943	4529333	7	724138	4529248	13	724032	4529116
2	723987	4529322	8	724151	4529237	14	724007	4529123
3	724014	4529312	9	724167	4529234	15	723956	4529133
4	724065	4529299	10	724104	4529042	16	723921	4529143
5	724096	4529292	11	724080	4529098	17	723872	4529159
6	724130	4529268	12	724059	4529104	18	723848	4529171

FASE III (3,05 ha) - Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	724167	4529234	6	724315	4529268	10	724313	4529149
2	724175	4529233	7	724327	4529262	11	724279	4529090
3	724237	4529244	8	724359	4529256	12	724123	4529086
4	724272	4529248	9	724381	4529248	13	724104	4529092
5	724308	4529267						

FASE IV (2,17 ha) - Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	724381	4529248	11	724574	4529223	21	724458	4529128
2	724391	4529244	12	724576	4529163	22	724449	4529135
3	724419	4529229	13	724565	4529153	23	724421	4529149
4	724440	4529222	14	724547	4529142	24	724404	4529158
5	724467	4529221	15	724534	4529115	25	724375	4529163
6	724480	4529222	16	724514	4529109	26	724360	4529163
7	724506	4529227	17	724504	4529108	27	724345	4529162
8	724528	4529237	18	724486	4529109	28	724326	4529157
9	724545	4529248	19	724476	4529111	29	724318	4529153
10	724567	4529240	20	724470	4529115	30	724313	4529149



Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcillas y caolín, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
2. Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
3. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.
4. Los citados trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.
5. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. La dotación de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación debiera tener la consideración de mínima, salvo causa justificada. Independientemente, con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la concesión y su entorno, éstos debieran llevarse a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.
8. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.



Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en septiembre de 2022 y su anexo de diciembre de 2024, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 20 de febrero de 2025, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquéllas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de noviembre de 2024 por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de la concesión de explotación "Caballero" nº 5653, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su anexo, siempre y cuando éstas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por la actividad minera, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente, la superficie correspondiente al ámbito geográfico de las Fases I, II, III y IV, con los perímetros definidos por las coordenadas UTM referidas anteriormente, así como la zona de acopios, escombreras u otras instalaciones definidas en el Plan de Restauración.
3. Se deberán recabar todas las autorizaciones exigibles para poder utilizar la zona de acopios proyectada fuera de los límites aprobados en la Declaración de Impacto Ambiental.
4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
5. Los acopios de tierra vegetal deberán ser sembrados y abonados en caso de permanecer acopiados por un periodo superior a un año para garantizar la viabilidad de la rehabilitación posterior de los terrenos.
6. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año.
7. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado.
8. Las medidas complementarias destinadas a mejora del hábitat del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) o eliminación de sus amenazas, deberán ser validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y se deberán recabar todos los permisos pertinentes para su ejecución.
9. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 27 de noviembre 2024 y en el Plan de Restauración aprobado.



11. Se establece una garantía financiera para la rehabilitación del conjunto de los terrenos afectados por la actividad minera de doscientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (267.555,20 €). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de cuatro años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

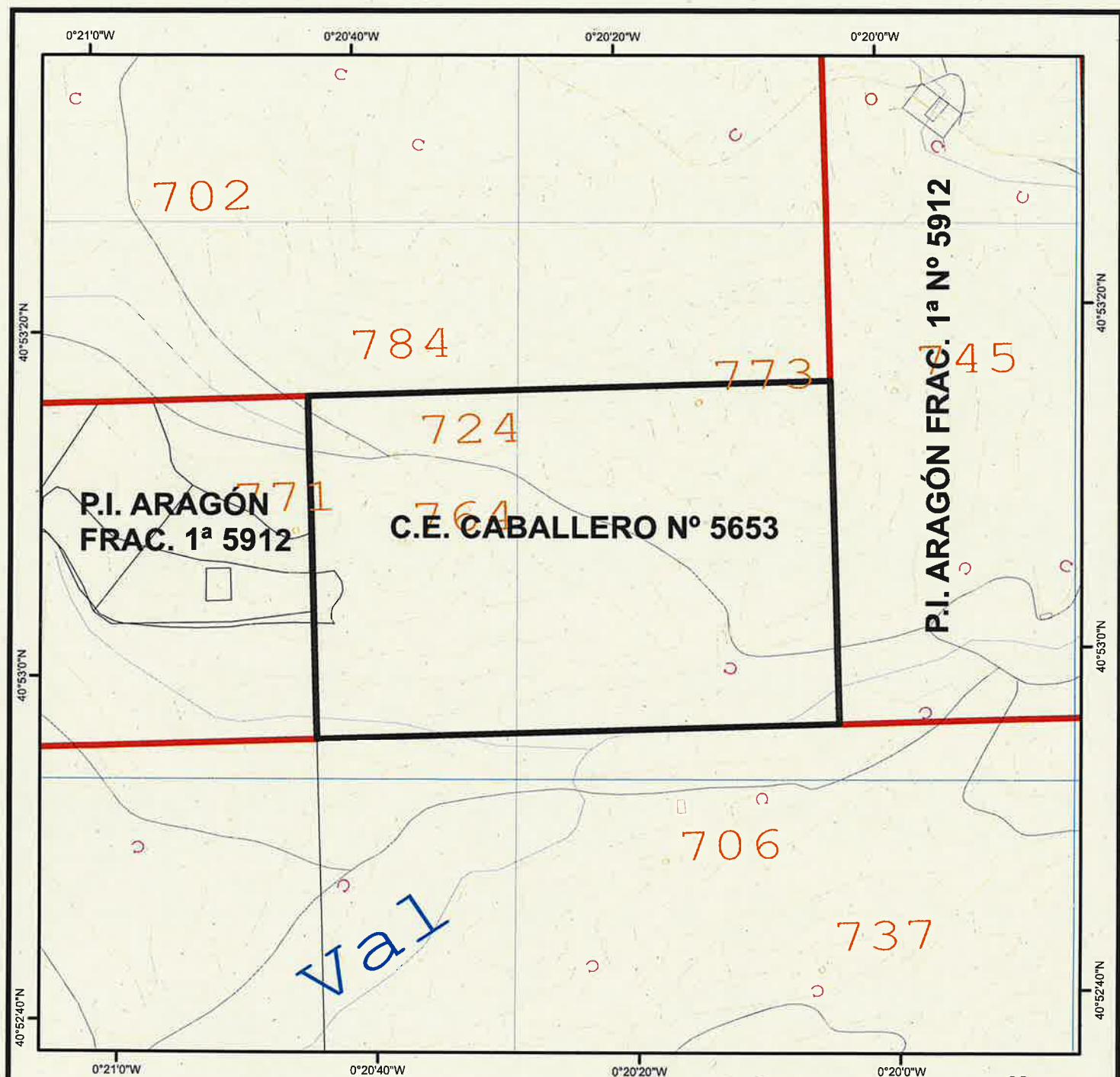
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

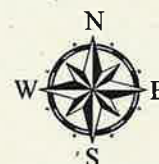
María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)



Coordenadas geográficas (Huso 30 Datum ED50):

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 20' 40"	40° 53' 20"
2	0° 20' 00"	40° 53' 20"
3	0° 20' 00"	40° 53' 00"
4	0° 20' 40"	40° 53' 00"



CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN CABALLERO Nº 5653 PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) ARCILLAS Y CAOLÍN

**SERVICIO PROVINCIAL
PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y
JUSTICIA**

PLANO DE DEMARCACIÓN

2 C.M. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORISA (TERUEL)

EL JEFE DE LA SECCIÓN

CONFORME

P.A. LA SECRETARÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL
Decreto 74/2009, de 11 de abril. L.P. 10.3 BOA-50, DE 28-
M-10000

ESCALA: 1/10.000

FECHA: MARZO 2025

D. ALFREDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

D. M. PURIFICACIÓN OLIVER ARNAU